Constancia: El 18-03-2022, fue radicada demanda para proceso de sucesión intestada. Pasa para resolver. La Tebaida, Quindío, marzo 21 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Carolina Yazmit Restrepo Suescún y otra
Causante: José Arley Restrepo Rodríguez
Radicación: 634014089002-2022-00029-00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de admitir o no la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

2. CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo que pretende demanda para proceso liquidatorio de Sucesión Intestada, se advierten deficiencias, por lo que, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, y se solicita que en el término de cinco (5) días, se subsanen las deficiencias, so pena de rechazo, en lo siguiente:

2.1. Determinar la cuantía conforme a lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 26, del Código General del Proceso, respecto del bien inmueble teniendo en cuenta, además, que al causante correspondía solamente el cincuenta por ciento (50%).

2.2. En la demanda se dice que el causante al momento de su muerte contaba con unas deudas que aparecen relacionadas allí, sin embargo, en el inventario y avalúo de los bienes relictos, se dice que el pasivo es cero (0). Deberá definir la situación de tales deudas. (numeral 5º, artículo 489 C.G.P.).

2.3. En el inventario y avalúo, se incluye una partida indeterminada por su valor, pues hace referencia a unas prestaciones sociales que, según allí manifiesta, le adeuda al causante una empresa, y que, al momento de presentar esta solicitud, se desconoce su monto. Deberá precisarse el valor de tales prestaciones, o en su defecto retirarla del inventario. (artículo 444, numerales 5º y 6º C.G.P.).

Para los efectos de este auto, se le reconoce personería judicial al abogado Leonel López Gómez.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
23 DE MARZO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO